ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS EN SALUD EN EL HOSPITAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y el Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación efectuada en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva de HDFS ES.E expedidos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE se presentan los estudios y documentos previos requeridos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa.

A. INTRODUCCIÓN.

La contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las Entidades Estatales conservan la potestad de escoger libremente al contratista, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

El presente documento se estructura con el fin de establecer los estudios previos de un Contrato de Prestación de Servicios, a que se refiere el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 y el Acuerdo No. 012 de 2024. Toda vez que el artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014 establece que:

> *"Las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. La tipología contractual denominada prestación de servicios constituye el género, del cual se desprenden a

su vez distintas especies, dependiendo de la especialidad del objeto y de las condiciones del contratista.

Una de estas especies la constituye justamente el denominado contrato de prestación de servicios profesionales, que tal y como su nombre lo indica, corresponde a aquel a través del cual se desarrollan actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, en el que el contratista desarrolla actividades de acuerdo a su idoneidad y experiencia.

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

ESTUDIO PREVIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y los artículos 28 y 29 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 emitidos ambos por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL HOSPITAL FELIPE SUAREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 13 del Acuerdo No. 007 de 2014 y su posterior modificación en el Acuerdo 005 de 2018 Y El Acuerdo No. 012 de 2024, señalan como modalidad de selección para la escogencia del Contratista, la contratación directa en el caso de requerir la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Este procedimiento de selección debe estar regulado en el manual de contratación, con las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

De esta manera, se entiende por contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos solo podrán

celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Por otra parte, el artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1°, expresa que "*la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley*". Más aún, con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente en los artículos 194 y siguientes, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como la forma en que la Nación o las entidades territoriales prestan directamente sus servicios de salud.

Dicho lo anterior, el Hospital Departamental Felipe Suárez de Salamina, Caldas E.S.E, es una Empresa Social del Estado del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada como tal, a través de la Ordenanza No. 313 de 1999 por la Asamblea de Caldas. En efecto, esta entidad tiene como misión fundamental la prestación de servicios integrales de salud de baja y mediana complejidad (segundo nivel de atención), especialmente los correspondientes al plan obligatorio de salud o Plan de Beneficios conforme la Ley 1438 de 2011. Así mismo, desarrolla acciones de promoción y fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, conforme a su capacidad; de tal suerte que su función principal es cumplir un deber constitucional, el cual es entendido como el derecho a la salud y a su vez como servicio público esencial (art. 4 Ley 100/93).

Así pues, para lograr cumplir con el anterior marco funcional, es menester que el Hospital contrate con terceros la ejecución de determinadas funciones de carácter profesional que se caracterizan por su especialidad. Escenario en el cual, se debe indicar que, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E de Salamina, Caldas ha sostenido en numerosas ocasiones relaciones contractuales con la Sociedad Médica Integral del Caribe, Somedicar S.A.S, para que preste sus servicios profesionales y de especialistas de salud; pues la institución debe prestar los servicios de salud de manera integral, cumpliendo con criterios de eficacia, oportunidad y calidad para los usuarios del norte de Caldas (área de influencia del hospital), motivo por el cual, se hace necesario mantener un grupo de especialistas

idóneos y competentes que permitan asegurar una prestación de servicios de conformidad con las especificaciones técnicas y médicas exigidas, a fin de evitar los posibles riesgos inherentes a esa actividad. Para lograr dicho propósito, esta E.S.E. debe contar con los servicios de un grupo de profesionales de las más altas calidades y que además tenga sensibilidad humana y brinde buena atención a los pacientes.

No obstante, es oportuno indicar que, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE hace una década realizó una reestructuración administrativa con la que hubo un cambio drástico en su planta de personal, en cumplimiento de normas nacionales. Como consecuencia de ello, se hizo obligatorio para poder atender los servicios misionales de salud, contratar por procesos la prestación de servicios médicos especializados, ya que en dicho proceso de reestructuración, no fue posible incorporar en la planta de personal médicos especialistas. En ese sentido, la solución inmediata es contratar personal externo especialista para continuar con la prestación de los servicios de salud de manera eficiente y eficaz, para responderle y cumplir con el sistema obligatorio de la garantía de la calidad en salud. Por ello, la entidad ha tenido que contratar de forma directa de acuerdo a las disposiciones del estatuto de contratación adoptado por la junta directiva de esta E.S.E.

No sobra reiterar que la institución tiene la misión de prestar servicios de salud de baja y mediana complejidad, de excelente calidad, con los mejores recursos humanos, técnicos y científicos, que generen satisfacción y rentabilidad social y económica. Es por esto que debe contratar servicios de especialistas ya que el hospital no cuenta en su planta de personal con este recurso humano.

Por las razones antes mencionadas, el Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E. debe cuanto antes, contratar los servicios de los procesos de cirugía general y anestesiología, entre otros, mediante la modalidad directa para el cumplimiento de la oferta a las EPS y a la comunidad en general.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS EN SALUD EN EL HOSPITAL FELIPE SUAREZ DE SALAMINA CALDAS E.S.E

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 007 de 2014, se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el clasificador de bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente (CCE):

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
85000000	85120000	85121000	85121700	Servicios de prestadores especialistas de servicios de salud.

Clase de Contrato: Prestación de servicios profesionales.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES

- Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
- Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia.
- Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades.
- Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
- Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Informar oportunamente al Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Hospital Departamental Felipe Suárez E.S.E del municipio de Salamina, Caldas.

2.4 PLAZO: Será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta por tres (3) meses más, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley Colombiana, el contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar el contrato con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá el cumplimiento de la afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones.

2.7 PERFIL REQUERIDO: El servicio debe contratarse con una persona natural o jurídica que este en la capacidad de ejecutar el objeto contractual de manera integral y que demuestre la idoneidad o experiencia requerida y relacionada.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato resultante del presente proceso será realizada por la persona que sea designada en la minuta contractual.

2.9 RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Acuerdo No. 007 de 2014, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
b) Acuerdo No. 005 de 2018, de la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE.
c)Acuerdo No. 012 de 2024, de la junta directiva del Hospital Departamental
d) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
e) disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.
f) Resolución 5185 de 2013.
g) Ley 100 de 1993.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS: La modalidad de selección a emplearse en el presente proceso de contratación corresponde al de contratación directa de que trata el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014 emitido por la junta directiva del Hospital Departamental Felipe Suárez ESE, precepto en el cual se establecen los casos en los cuales aplica, "*la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, se tiene que: "*las empresas sociales del estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*". (…)

Así mismo establece que: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Por lo anterior, el objeto contractual a acordar corresponde a la tipología contractual del contrato de prestación de servicios profesionales, dado que se trata de un servicio basado en la idoneidad, experiencia, así como en el perfil profesional de la persona y en el conocimiento del área en la cual ejecutará el objeto contractual relacionado con la necesidad descrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

Para ponderar un posible valor del contrato que se justidica, se realizó un analisis de la página web www.datos.gov.co donde se extrajeron los procesos celebrados en donde el concepto de prestación de servicios hospitalarios se encontraba plasmado en el objeto contractual. De la búsqueda en el portal, se obtuvo un tamaño de la muestra de tres (3) procesos celebrados, del cual parte el análisis del presente estudio del sector, dado que se efectuó una comparación de los precios relativos

del mercado, entendido este, como aquel precio que está expresado en términos de otro y que, para el presente caso, es el precio por cual fue adquirido el bien por las diferentes entidades relacionadas. Por lo tanto, a continuación, se enseña los contratos de la muestra, identificando la entidad, el objeto de proceso, el URL del contrato y, finalmente, el valor del mismo:

ENTIDAD	OBJETO	URL	VALOR
OSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES ESPECIALIZADOS EN NEFROLOGÍA Y REALIZACIÓN DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL PARA PACIENTES EN EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2003045&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	3.840.000.000
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD DE ANGIOGRAFÍA (CARDIOLOGÍA (HEMODINAMIA Y ELECTROFISIOLOGIA), NEUROLOGÍA ENDOVASCULAR Y RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA) QUE INCLUYA RECURSO HUMANO E INSUMOS PROPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANGIOGRAFÍA Y DE USO COMÚN HOSPITALARIO CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2356701&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2.300.000.000

	SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL		
RASES 8	Prestación de los servicios de salud que cubran los niveles de atención II y III, en las diferentes áreas de prestación de servicios hospitalarios, tales como, urgencias II y III nivel (mediana y alta complejidad), pediatría, ginecotestricia, ortopedia, medicina interna, infectología, cirugía vascular, consulta externa especializada en pediatría, ortopedia, cirugía general, cirugía vascular, dermatología, neurología adulto, internación, cirugía ambulatoria y hospitalaria, unidad de cuidados inte	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1361104&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	2.809.906.878

En efecto, el Hospital Felipe Suárez E.S.E de Salamina Caldas, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó que el posible valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de: **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($950.000.000).** El valor del presente contrato se pagará de acuerdo a las actividades o eventos realmente ejecutados durante el mes. En ese sentido, el valor dependerá del numero de actividades o eventos atendidos por el contratista en cada mes de actividades.

FORMA DE PAGO: El Hospital Departamental Felipe Suárez ESE realizará pagos parciales de acuerdo al cumplimiento periódico (parcial) del contrato, para lo cual, el Hospital tendrá presente el informe a satisfacción allegado por parte del o de los supervisor, en donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Advirtiendo que para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución

del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de Ley.

Adicionalmente en el valor de la propuesta y en el valor del contrato, se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato y demás impuestos que se generen, advirtiendo que en todo caso el valor propuesto debe corresponder a los precios del mercado.

REQUISITOS PARA EL PAGO:

a) Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de Ley.

b) Presentación de certificación a la fecha, expedida por el contratistas, el Revisor Fiscal o el Representante Legal, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

Con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan las condiciones y forma de pago establecidas por la Entidad.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que, posea la experiencia, las competencias y la idoneidad de ejecutar el objeto del contrato, no es necesario obtener previamente varias ofertas, ni será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 13°, numeral 6° del Acuerdo 007 de 2014, según el cual, las Empresas Sociales del Estado pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el

objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad.

En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes numerales del artículo 13 del Acuerdo 007 de 2014.

6. REQUISITOS HABILITANTES: En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, el Hospital Departamental Felipe Suárez ESE determinará los criterios desde el punto de vista jurídico, económico y técnico, para adelantar el proceso de contratación y lograr determinar si el futuro contratista cumple con los requisitos para poder ser contratista del estado acorde con el manual de contratación.

Los documentos relacionados en el anexo deberán ser presentados por el oferente que sea seleccionado, a fin de poder suscribir el contrato:

7. <u>ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:</u> Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	DISTRIBUCIÓN
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos.	100% del daño o perjuicio	HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
	Imposición de nuevos trámites o permisos.		
	Cambios en el marco regulatorio o normatividad aplicable al proceso.		
	Aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignada mediante CDP, se suspende el contrato.		

AMENAZA ADMINISTRATIVA	Actividades adicionales y/o mayores y/o menores el contratista deberá tenerlos en cuenta en su propuesta. Para el servicio objeto del contrato se consideran factores de riesgo, que afecten el equilibrio económico del contrato, los incrementos elevados no previstos en el costo del proyecto, ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito que afecten las condiciones económicas del contrato	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
INCUMPLIMIENTO	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	100% del daño o perjuicio	CONTRATISTA, HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Existe la posibilidad que el contratista durante la ejecución del contrato, genere afectaciones a usuarios o terceros.	100% del daño o perjuicio	Contratista

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 9, numeral 9.2.10 de la Resolución 5185 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo 007 de 2014 se establece que las empresas sociales del estado, en consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de los estudios previos, exigirán las garantías que estimen necesarias y/o convenientes, en ese sentido, en el presente acto se estima pertinente realizar la exigencia de garantía única de responsabilidad civil extracontractual conforme se señala a continuación.

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Por vigencia del contrato y dos (2) años más.

Por lo anterior el HOSPITAL FELIPE SUÁREZ E.S.E DE SALAMINA CALDAS, considera necesario que el contratista constituya la garantía ya indicada, en tanto, existe un riesgo de incumplimiento en cabeza de quien hará las veces de contratista, acorde con las labores a ejecutar y como tal, se establece la necesidad de concretar la garantía antes indicada.

9. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Conforme a todo lo anterior, se suscribe el presente documento en Salamina, Caldas a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

JOHAN SANTIAGO CARDONA ECHEVERRI
Apoyo, Gestión Administrativa y del Recurso Humano